



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **244 - 12** /

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante providencia de fecha 6 de octubre del 2011, por resolución de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha adoptada en sesión efectuada en la misma fecha, se dispone la instauración del sumario administrativo en la Escuela "AURELIO CHIRIBOGA" de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la señora licenciada **GRACE JAZMÍN VINUEZA CHICAIZA**, profesora del referido establecimiento educativo, por existir presunciones de haber inobservado lo dispuesto en el Art. 11, literales a), c), d), f) y l); y, Art. 132, literales f), l), m) y n), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al presumirse que incurrió en agresión verbal y psicológica a la señora licenciada Gloria Paillacho, Directora del establecimiento antes mencionado, no acatar disposiciones de la Directora de la institución y mantener una actitud no adecuada y de irrespeto a las compañeras de trabajo, así como incumplir sus obligaciones como docente, entre otras;

QUE la Subcomisión encargada de la instauración del sumario administrativo presenta su informe a la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha mediante oficio recibido en la Secretaría de la Comisión con el No. 105-2012 el 18 de enero de 2012; cuerpo colegiado que en sesión celebrada el 19 de enero del 2012, estudia y analiza el expediente e informe concluyente presentado por los señores Supervisores Provinciales de Educación de Pichincha: MSc. Rafael Burgos y MSc. Cecilia Naranjo, Coordinador y Miembro, en su orden; informe que en su conclusión final dice: "De las declaraciones y pruebas receptadas se concluye 3.1 La profesora licenciada Grace Vinueza no ha cumplido el Art. 11 literales e), y d) del CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES; así como el Art. 132 literales f) y l) del CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACION, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- 3.2 Según la realización del presente proceso y a las pruebas aportadas se presume que la señora Directora licenciada Gloria Paillacho, no se ha desenvuelto en la Función Administrativa de la Escuela observando la normativa legal.- 4 RECOMENDACIONES.- La Subcomisión especial conformada por el licenciado Rafael Burgos, Coordinador y MSc. Cecilia Naranjo Miembro, designada para instaurar el Sumario Administrativo en contra de la licenciada Grace Vinueza, profesora de la escuela Fiscal "Aurelio Chiriboga"; de conformidad con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

244-12

antecedentes, actividades, pruebas de cargo y descargo y conclusiones indicadas anteriormente, salvo el mejor criterio de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha se permiten recomendar lo siguiente: 4.1 Que a la licenciada Grace Vinueza profesora de la Escuela Fiscal "Aurelio Chiriboga" se le aplique el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por haber inobservado el Art. 11 literales e), f) y d) del CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES; así como el Art. 132 literales f) y l) del CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de La Ley Orgánica de Educación Intercultural.- 4.2 En vista de las conclusiones anotadas y por las posibles inobservancias a la normativa vigente relacionadas con la función administrativa de la licenciada Gloria Paillacho Directora de la Escuela Fiscal "Aurelio Chiriboga", la Subcomisión Especial recomienda a la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha que debería disponer la instauración de Sumario Administrativo en contra de la Directora licenciada Gloria Paillacho"; que en la práctica del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución y Leyes de la República; por lo que se declara su validez; y que las acciones cometidas por la licenciada GRACE JAZMIN VINUEZA CHICAIZA, profesora de la Escuela "AURELIO CHIRIBOGA" de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro del cumplimiento de sus funciones, constituyen inobservancia a las disposiciones contenidas en el Art. 11, literales a), c), d), y l); y, Art. 132, literales o y l), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme se desprende de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe final antes conocido y analizado y de la prueba actuada dentro del proceso sumarial, que este cuerpo colegiado ratifica; que el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en su literal a), se aplique la sanción de: "Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "g" hasta la "o" del artículo anterior de la presente Ley...", concordante con el contenido de las conclusiones y recomendaciones, constantes del informe final antes citado, por lo que la Comisión acoge las mismas; que existen suficientes elementos de convicción aportados en el proceso de las faltas cometidas y en consideración a las reglas de la sana crítica y los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, celeridad y economía procesal, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 19 de enero de 2012, por unanimidad, acuerdan en aplicar a la sumariada señora licenciada GRACE JAZMÍN VINUEZA CHICAIZA, profesora de la Escuela "AURELIO CHIRIBOGA" de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, la sanción de suspensión temporal sin sueldo por treinta días, sanción que es ejecutada mediante Acuerdo No. 003-2012, de 20 de enero de 2012;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 25 de enero de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 del mismo mes y año, signado con el Trámite No. 03731, la licenciada Grace Jazmin Vinueza Chicaiza, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación impugnando el Acuerdo No. 003-2012, de 20 de enero de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, que le suspende en el ejercicio de sus funciones por treinta días sin derecho a remuneración, recurso que es completado por la recurrente mediante escrito ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 de febrero de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

244 - 12

2012; y que con Oficio No. 11- 01128, de 22 de febrero de 2012 la Directora Provincial de Educación de Pichincha y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional, remite el expediente del sumario administrativo constante en 193 fojas y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de febrero de 2012;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción impuesta a la licenciada **GRACE JAZMÍN VINUEZA CHICAIZA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; **2.-** Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; **3.-** A fojas 02 a 12 del expediente consta el informe final del sumario administrativo emitido por la Subcomisión Especial investigadora, que en los numerales 5 y 20 de las Conclusiones Generales se señala: *“5 Según el Registro de Asistencia presentado a la Subcomisión correspondiente a los niños y niñas de los Años 2do., 3ero y 4to de responsabilidad de la Sra. Profesora Lic. Grace Vinueza se encuentra firmado por la Sra. Directora Gloria Paillacho el mes de septiembre y el mes de octubre encontrándose sin llenar la asistencia de los alumnos. El mes de noviembre y diciembre no está firmado por la Sra. Directora y también no está lleno la asistencia de los niños...”*; *“20 De acuerdo a las declaraciones receiptadas y de los documentos presentados, la profesora Lic. Grace Vinueza no ha presentado oportunamente a la autoridad de la institución educativa la Planificación académica inobservando el literal d) del Art. 11 del CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES”*; y, *“ 21 De acuerdo a las declaraciones receiptadas y de los documentos presentados, la profesora Lic. Grace Vinueza, al no presentar a la Directora de la escuela las Planificaciones Curriculares, no llenar todos los datos de los alumnos en el Registro de Asistencia y no justificar las faltas del 22 de septiembre y del 23 de diciembre del 2011, no asistir al Taller para Padres de Familia el día 3 de diciembre; ha actuado con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que ha inobservado el literal f) del Art. 132 del CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS”*, imputaciones que no han sido desvirtuadas por la recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo a la sumariada; y, **4.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR a trámite el Recurso de Apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones por treinta días, sin derecho



244 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

a remuneración, impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, a la licenciada **GRACE JAZMÍN VINUEZA CHICAIZA**, docente de la Escuela "Aurelio Chiriboga", de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, contenido en el Acuerdo No. 003-2012, de 20 de enero de 2012, por haber contrariado expresas disposiciones contenidas en el Art. 11, literales a), c), d), f) y l); y, Art. 132, literales f) y l), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 ABR. 2012**

DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz
08-03-2012

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha
- Directora Provincial de Educación de Pichincha
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.
- Jefe de Pagaduría de la Dirección Provincial de Educación del Pichincha
- Directora de la Escuela "Aurelio Chiriboga"
- Lic. Grace Vinueza Chicaiza
- Ab. Paulina Changoluisa A. - Casillero Judicial No. 979 del Palacio de Justicia de Quito.